



PROTECCIÓN AMBIENTAL

INFORME EJECUTIVO

El presente Informe tiene por objeto verificar las actividades de control que realiza el ENARGAS en materia de protección ambiental en los Sistemas de Transporte y Distribución de Gas Natural; en particular en lo referido al diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de instalaciones y equipos afectados a dichos sistemas.

Se relevaron las acciones y los procedimientos de control implementados por la Gerencia de Transmisión (GT), para verificar el cumplimiento de las “Normas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías” - NAG-153 (t.o. aprobado por Resolución ENARGAS N.º I-609/09). El período sujeto a revisión comprendió las actividades llevadas a cabo durante los años 2021 y 2022.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

✓ *Intervenciones e incumbencias del ENARGAS en materia ambiental - Controles practicados (Obs. C.1.-).* Se observaron debilidades en los procedimientos aplicados para el control de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de los sujetos, dado que no se halló evidencia de acciones ante la falta de presentación de parte de la documentación exigida por la NAG-153, ni la ejecución de controles sistemáticos con el objeto de verificar el cumplimiento del universo de obligaciones en materia ambiental (remitir el Informe de Auditoría Final al finalizar la obra; contar con la autorización ambiental jurisdiccional; revisión cada tres años del Programa de Gestión Ambiental y sobre los simulacros y simulaciones del Plan de Contingencias Ambientales). *Se entiende necesario arbitrar los medios para aplicar procedimientos de control sobre la totalidad de los puntos que deben ser sujetos a revisión conforme las exigencias técnicas mínimas en la gestión ambiental. Deberá requerirse aquella documentación que la propia NAG-153 prevé debe ser presentada al Organismo, y efectuar controles sobre la documentación necesaria en cada etapa de la obra y/o ejecutar auditorías para verificar las obligaciones en materia ambiental.*

✓ *Auditorías de Campo (Obs. C.2.-).* No se programaron auditorías de campo relativas al control de aspectos ambientales en obras de ampliación de redes y gasoductos. *Se recomienda incrementar las auditorías de campo como método de*



control sobre las exigencias técnicas de carácter obligatorio. Podría evaluarse la realización de las auditorías de campo por parte de las Delegaciones Regionales, a fin de posibilitar la expansión geográfica y periódica de los controles, siendo imprescindible contar con personal con conocimientos técnicos específicos, elaborar guías de auditoría y realizar capacitaciones al personal afectado a la temática.

✓ *Procedimientos (Obs C.4.-). No han sido confeccionados procedimientos escritos ni Guías de Auditorías sobre las distintas labores en materia ambiental. El Procedimiento GT-GI-CT-P-014 - Procedimiento de información a Gasoductos no Licenciados correspondientes a proyectos de gasoductos a ser construidos que componen un Sistema de Transporte o captación autorizados bajo Concesión de Transporte, no enumera la documentación ambiental (entre los Requisitos Informativos exigidos a los sujetos). Resultaría pertinente adecuar los mecanismos de control empleados mediante la formalización de procedimientos internos que permitan establecer, de manera integral y uniforme, las pautas para el control en materia ambiental. Deberían elaborarse Guías de Auditoría específicas para el control de las obligaciones en materia ambiental y/o incluirse en las Guías ya elaboradas por GT, programas de trabajo o instrucciones para el desarrollo de las tareas de campo que incluya los controles ambientales.*

De las tareas desarrolladas y los hallazgos detectados se permite concluir que el procedimiento aplicado por la Gerencia Transmisión ha seguido las pautas normativas establecidas por el ENARGAS, mediante el dictado de la NAG-153. No obstante, deben unificarse y estandarizarse los procedimientos de control en materia ambiental e incrementarse las auditorías de campo, resultando necesaria la coordinación con todas las unidades organizativas involucradas, así como la instrumentación de un registro que contemple la información necesaria para realizar el seguimiento del universo de obras que requieran la intervención técnica del Ente, en todas sus etapas. Asimismo, debería concluirse el trámite iniciado para la modificación de las Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (NAG-153).



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Verificar las actividades de control que realiza el ENARGAS a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección ambiental en los Sistemas de Transporte y Distribución de Gas Natural; en particular en lo referido al diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de instalaciones y equipos afectados a dichos sistemas.

B.- ALCANCE

Para cumplir el objetivo propuesto se relevaron las acciones y los procedimientos de control implementados por la Gerencia de Transmisión (GT), para verificar el cumplimiento de las “Normas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías” - NAG-153 (t.o. aprobado por Resolución ENARGAS N.º I-609/09), por parte de los sujetos alcanzados.

El período sujeto a revisión comprendió las actividades llevadas a cabo durante los años 2021 y 2022.

B.1.- Normativa

A continuación, se detalla la normativa que fue considerada para el desarrollo de la labor:

- Ley N.º 25.675 (Ley General del Ambiente): Presupuestos mínimos. Instrumentos de política y gestión ambiental.
- La Ley N.º 24.076: Fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente (Art. 2º Inc. f). Entre las funciones y facultades del ENARGAS se encuentra la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (Art. 52 Inc. m).
- Reglamentación a la Ley N.º 24.076, aprobada por Decreto N.º 1738/92: Establece que las funciones y facultades previstas en el Art. 52 de la Ley serán reglamentadas y aplicadas por el Ente de acuerdo con las Reglas Básicas de las habilitaciones que otorgue el Poder Ejecutivo y, en lo que aquí interesa, señala: A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto por el Inciso (f) del Art. 2 de la Ley, el Ente estará facultado para emitir



- reglamentos con el fin de evitar o disminuir el empleo ineficiente del gas, y de proteger el medio ambiente e incrementar el empleo racional del gas.
- Reglas básicas de la Licencia de Transporte y Distribución aprobadas por Decreto N.º 2255/92: Establecen que la Licenciataria deberá adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan (conf. Numeral 4.2.12 de las Reglas Básicas).
 - Resolución ENARGAS N.º 20/93: Aprobó las “Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por cañerías - NAG-100”. Dicha norma incluyó en la Sección 4 - Preservación del Medio Ambiente que, en todo proyecto, construcción, operación y mantenimiento de líneas de captación y transporte de gas natural e instalaciones complementarias, se tendrán en cuenta las políticas y normativas vigentes, nacionales, provinciales o municipales sobre contaminación ambiental y uso racional de los recursos hídricos. Además, en el Material Guía (complementario a las Secciones de la NAG para facilitar su interpretación y poner en práctica las especificaciones de la norma) se indica que debe tenerse en cuenta el “Código de Práctica Ambiental” de ARPEL (Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana), y el “Manual de Gestión Ambiental de Conductos para Hidrocarburos e Instalaciones Complementarias”, de la Secretaría de Energía (ver Apéndice G-1).
 - Resolución ENARGAS N.º 186/95 (derogada): Aprobó la “Guía de Prácticas Recomendadas para la Protección Ambiental durante la Construcción de Ductos para Gas y su posterior operación”, como una recomendación complementaria incorporada a la NAG-100 mediante la inclusión en el Material de Guía de la Sección 4 y en la parte correspondiente del Apéndice G-1.
 - Resolución ENARGAS N.º 3587/2006: Aprobó las “Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (NAG-153). Por Resolución ENARGAS N.º I-609/09 se modificó la NAG-153, aprobándose su texto ordenado.
 - Resolución ENARGAS N.º I-910/2009: Re-determinó el concepto de Obras de Magnitud - Documentación para la autorización de Obras de Magnitud y no Magnitud (incluye el cumplimiento de normas ambientales).
 - Resolución ENARGAS N.º 62/2020: Funciones del Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente (ADA) dependiente de la Gerencia de Transmisión.

B.2.- Trabajo Realizado



En respuesta al requerimiento realizado por ME-2023-30464033-APN-UAI#ENARGAS, la Gerencia de Transmisión proporcionó en planillas Excel, por correo electrónico y por ME-2023-62322221-APN-GT#ENARGAS, la siguiente información:

- Listado de Proyectos en análisis durante el período 2021/2022. Dicha información fue extractada del “Registro de Trámites de Afectaciones al Dominio y Ambiental” (en Excel) y compilada, filtrando la información allí contenida. Para ello se consideró la intervención del Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente en el período, detallándose el tipo de intervención (Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Previo, Declaración Jurada de Obra Menor, Auditoría Ambiental Final, etc.); la fecha del último trámite; el Número de Informe emitido (IF); el seguimiento en materia ambiental (“Pendiente remisión de Auditoría Ambiental Final”, “Dio Cumplimiento a la NAG”, etc.); como así también el tipo de proyecto (se realiza una breve descripción del proyecto u obra) y número de Expediente donde tramitó.
- Plan de Auditorías y listado de auditorías administrativas y de campo correspondiente al período auditado.
- Conflictos que se hayan suscitado entre las Licenciatarias y terceros, en razón de afectaciones al medio ambiente.
- Listado de Imputaciones y Sanciones por casos de incumplimientos de las Licenciatarias o terceros, en materia de protección ambiental (informó incumplimientos relativos a Indicadores de Calidad del Servicio Técnico).

Adicionalmente, se realizó la búsqueda en el Portal de Reportes del Sistema de Gestión Documental Electrónica (Tableau) de los Expedientes Electrónicos (EE) formados por la Trata “ENAR00019 - Trámites ambientales por obras/instalaciones de gas” en el período en análisis. Al respecto, se obtuvo información sobre los EE formados para la recepción de documentación relativa a los Manuales de Procedimientos Ambientales (MPA) y las Auditorías Trienales de Transportadoras y Distribuidoras.

En el período 2021/2022 el Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente (ADA) intervino en un total de sesenta y ocho (68) proyectos u obras.

En función del listado obtenido se seleccionó una muestra al azar de 15 proyectos (22%), considerándose para su selección el tipo y etapa de intervención en materia ambiental y el tipo de proyecto u obra.

En relación a las Auditorías ejecutadas (campo y administrativas) se seleccionaron 2 sobre un total de 8 realizadas en el período auditado, representando la muestra seleccionada el 25% del universo.

Adicionalmente, se relevó el procedimiento aplicado por el ADA para el control de las revisiones anuales de los Manuales de Procedimientos Ambientales de los sujetos (MPA). Para ello se consideró el EX-2022-81143012-APN-GT-#ENARGAS.



Respecto de la documentación obtenida durante el desarrollo del presente trabajo, y en función de la muestra seleccionada, se realizaron las siguientes actividades y procedimientos de control:

- ✓ se relevaron los procedimientos aplicados para la realización de controles en materia ambiental, según el Alcance del presente Informe;
- ✓ en función de los listados del “Registro de ADA”, el listado de Auditorías y la información obtenida del Tableau del GDE, se seleccionó una muestra de expedientes al azar, considerando para ello los proyectos de obra y los controles realizados durante el período 2021/2022;
- ✓ se relevó el contenido de los expedientes incluidos en la muestra, se practicaron revisiones globales sobre la documentación considerada para la toma de decisiones, las verificaciones practicadas, la elaboración de Informes Técnicos, el estado de trámite de las actuaciones y el seguimiento realizado a cada trámite.

Los controles practicados en materia de Indicadores de Protección Ambiental no fueron objeto de verificación en la presente Auditoría, dado su tratamiento en una auditoría específica (ver Informe UAI N.º 507) en la que se evaluó el funcionamiento del Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio Técnico, considerándose los valores determinados y los procedimientos de control llevados a cabo para verificar la exactitud y consistencia de la información remitida por las Licenciatarias.

El desarrollo de las tareas de campo tuvo lugar entre los meses de marzo y mayo de 2023.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se exponen los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Intervenciones e incumbencias del ENARGAS en materia ambiental - Controles practicados

El Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente (ADA) debe controlar el cumplimiento por parte de los sujetos regulados de las pautas dictadas por el ENARGAS en materia de gestión ambiental (conforme a la estructura vigente s/Resolución ENARGAS N.º 62/2020).

El Marco Regulatorio de la Industria del Gas prevé diversas normas en materia de protección ambiental, y los sujetos deben cumplir con las obligaciones allí establecidas. En el caso de las Licenciatarias de Transporte y Distribución surgen principalmente de las Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por el Decreto N.º 2255/92.



Las Licenciatarias de Transporte y Distribución, y demás sujetos responsables de las instalaciones en las diversas obras, deben cumplir con todas las disposiciones y obligaciones alcanzadas por el Código NAG.

En materia ambiental, el ENARGAS ha dictado sucesivas normas (ver punto B.1.- Normativa), incluso previo a la incorporación del Art. 41 en la Constitución Nacional, contemplando las características específicas de la actividad, dada la experiencia técnica en la materia.

La NAG-153 se dictó con el objetivo de especificar los criterios y exigencias técnicas mínimas para identificar y cuantificar impactos ambientales, formular medidas preventivas y correctivas de dichos impactos, y establecer pautas y procedimientos comunes a los distintos estudios e informes ambientales durante las etapas de planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono o retiro de sistemas de transmisión y de distribución de gas, y de las respectivas instalaciones complementarias.

En tal sentido, especifica distintos procedimientos ambientales según el tipo de obra y etapa de desarrollo: Manual de Procedimientos Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental Previo, Estudio Previo para Redes, Estudio de Impacto Ambiental y Programa de Gestión Ambiental (este último debe estar conformado por un Plan de Protección Ambiental, Plan de Contingencias Ambientales, Plan de Auditoría Ambiental y Plan de Abandono o Retiro).

La GT realiza verificaciones sobre la información recibida (periódica o no) de los distintos Sujetos (v.gr. revisión de Manuales, revisión de Estudios Ambientales o Informes de Auditorías) e inspecciones o verificaciones sobre las instalaciones u operaciones “in situ”.

A continuación, se realizan algunos señalamientos sobre los procedimientos de control aplicados, conforme el relevamiento realizado y los casos incluidos en la muestra.

✓ *Estudio de Impacto Ambiental - Aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente*

Conforme la Ley General del Ambiente (N.º 25.675) toda obra o actividad que, en el Territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, está sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

La Evaluación de Impacto Ambiental, considerado como un procedimiento capaz de garantizar un examen sistemático de los efectos ambientales de una acción propuesta y de sus alternativas, es un instrumento preventivo de gestión ambiental que asegura un proceso de toma de decisiones



adecuado al interés público. Dicho instrumento introduce la dimensión ambiental en la evaluación técnico-económica.

El Estudio de Impacto Ambiental es un componente del procedimiento de Evaluación de Impacto. Es un documento de carácter técnico donde se identifican, valoran y previenen los impactos de obras o acciones en cada una de sus etapas. Implica la predicción de los efectos sobre el sistema ambiental, su ponderación o valoración cualitativa o cuantitativa, la formulación de acciones para minimizar los impactos negativos y optimizar los positivos, y para el monitoreo y control ambiental.

La aprobación (Declaración y Dictamen, Licencia o Certificado de Aptitud Ambiental) del Estudio de Impacto Ambiental, debe ser realizada por la autoridad ambiental jurisdiccional.

Conforme la muestra seleccionada, se verificó que el ADA intervino en los proyectos constructivos por obras de ampliación de redes (autorizadas por el ENARGAS), como así también en los casos de expansiones de transporte del sistema no licenciado.

Respecto a las obras de expansión de redes incluidas en la muestra, se verificó que la GT analiza la documentación ambiental en los casos remitidos para su análisis, previo a la autorización de la obra por parte del ENARGAS (conf. Resolución ENARGAS N.º I-910/2009). De forma sistemática se emite un Informe sobre los Estudios de Impacto Ambiental (y/o Estudios de Impacto Ambiental previo). En las Resoluciones por las que se autoriza la obra se indica que, antes de su inicio, el sujeto debe contar con la autorización ambiental de la autoridad jurisdiccional. En los casos de Obras Menores se indica, en las Resoluciones de autorización, que en la gestión ambiental de las obras deben aplicarse los procedimientos y medidas recomendadas en el Manual de Procedimientos Ambientales (MPA) de cada Licenciataria. Conforme al punto 3.1.1 de la Sección I de la NAG-153 el MPA indicará cuándo su utilización podrá ser única y suficiente para los casos de reparaciones y Obras Menores o cuando así lo indique el Estudio Ambiental Previo para redes. La NAG define cuándo una obra debe ser considerada como Menor (otra calificación, además de la definición de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09 sobre obras de Magnitud y no Magnitud).

Respecto de los proyectos relativos a obras de Concesiones de Transporte, la GT toma intervención y emite un Informe Intergerencial (conjuntamente con la Gerencia de Asuntos Legales) a fin de analizar el encuadre de la obra y, en su caso, concluye la intervención dentro de la órbita de control de la Autoridad Regulatoria conforme a los Art. 1 y 3 del Decreto N.º 729/95. Además, detalla los Requisitos Informativos que corresponden a los proyectos de gasoductos a ser construidos que componen un Sistema de Transporte o Captación de Gas (Art. 28 y 40 de la Ley N.º 17.319, y Art. 3 de la Ley N.º 26.197), entre los que se encuentran requisitos de carácter ambiental, entre ellos el deber de contar con todos los permisos y autorizaciones que correspondan ser emitidas por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, antes del



inicio de la obra (se deberá aplicar la Norma NAG-153, además del cumplimiento de la normativa nacional, provincial y municipal vigente en materia ambiental). En algunos de los casos relevados encuadrados como Concesiones de Transporte, los sujetos presentaron los Estudios de Impacto Ambiental. En estos casos el ADA toma intervención respecto del cumplimiento normativo, pero no emite Informe, dada la órbita control del ENARGAS (no autoriza ni habilita las obras en cuestión).

En los casos de gasoductos o ramales de alimentación a consumidores (by pass físico) a ser construidos de acuerdo a los Art. 13 y 49 de la Ley N.º 24.076, y cuya conexión sea realizada en forma directa a un Sistema de Transporte de Gas Natural, se requieren los Requisitos Informativos antes mencionados y también interviene el ADA.

De los casos incluidos en la muestra, no se halló evidencia de un control sistemático (auditoría administrativa o de campo) respecto de la obligación de contar con la aprobación ambiental por parte de la autoridad competente, conforme lo consignado en las Resoluciones de autorización en los casos de Obras de Magnitud o enumerado entre los Requisitos Informativos en los casos de obras del Sistema no licenciado de Transporte. No obstante, debe señalarse que en la auditoría de campo muestreada se solicitó a la Transportista la aprobación y/o Licencia ambiental en los casos de Obras Menores auditados.

✓ *Manuales de Procedimientos Ambientales*

Según la NAG-153 (Sección I - punto 3.1) toda empresa que opera Sistemas de Transporte y Distribución de gas debe tener un MPA, en el que se detallen todas las medidas de prevención y modalidades de trabajo destinados a la protección ambiental para las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono o retiro de un sistema de transporte o distribución de gas, o parte de ellos.

El MPA debe incluir el procedimiento de actualización y revisión anual, conforme a la Sección 1 - punto 3.2. de la NAG-153.

En años anteriores el ENARGAS ha dictado Notas relativas a la utilización y revisión anual de los Manuales. Por ejemplo, se recordó que el MPA deberá permanecer disponible como objeto de consulta permanente, tanto para el personal propio como para contratistas, subcontratistas y demás sujetos que intervengan en el desarrollo de su actividad. Asimismo, el MPA debe estar actualizado, de acuerdo con su última revisión, en todos los medios de difusión que la Distribuidora utilice (v.gr. Nota ENRG/GMAyAD/GD N.º 5797/2010). Se solicitó a las Licenciatarias que, como consecuencia de la revisión anual del MPA, se notifique a esta Autoridad dicha revisión resumiendo los resultados y cambios surgidos de la misma, acompañada de una copia del MPA. Esta presentación deberá hacerse hasta el mes de abril de cada año (v.gr. Nota ENRG/GMAyAD N.º 4010/2014).



Del relevamiento realizado se observó que el ADA interviene en la revisión anual de los MPA de las Licenciatarias de Transporte y Distribución. A tal efecto, se forma un EE con la documentación remitida por las Licenciatarias y se emite un Informe. En el ejercicio 2021 se realizó el control de cumplimiento, para lo cual se formó el EX-2022-81143012-APN-GT#ENARGAS. Respecto del ejercicio 2022, a la fecha de finalización de las tareas de campo, el Área informó que se procederá formar el EE con la documentación remitida y a emitir el Informe respectivo.

✓ *Programa de Gestión Ambiental - Revisión Periódica*

La NAG-153 indica que el PGA debe revisarse con una frecuencia no menor a 3 años, debiendo ser dinámico y actualizarse sus contenidos a fin de mejorar el desempeño ambiental. En esta revisión se deben evaluar los objetivos logrados y fijar las metas a alcanzar.

Del relevamiento realizado no se halló evidencia sobre el control periódico, conforme a lo indicado en la NAG-153.

Debe señalarse que, en oportunidad de remitir la información ambiental, los Sujetos remiten respecto de cada obra, un PGA.

✓ *Programa de Gestión Ambiental - Informe Final de Auditoría*

En las Resoluciones por las que se autoriza una Obra de Magnitud (conf. Resolución ENARGAS N.º I-910/09), se indica que, al concluir la obra, se debe remitir el Informe de Auditoría Ambiental Final.

Además, entre los Requisitos Informativos en materia ambiental en las obras encuadradas como Concesiones de Transporte se indica que, al finalizar la obra, se deberá presentar un Informe de Auditoría Ambiental Final, conforme lo establecido en el punto 7.5.3 (g) de la NAG-153.

Del relevamiento realizado se verificó que respecto del PGA (conformado por 4 Planes, entre ellos el Plan de Auditoría Ambiental), se analiza el Informe de Auditoría Final cuando éste es remitido por el sujeto. No obstante, no halló evidencia de acciones realizadas ante su falta de presentación.

✓ *Programa de Gestión Ambiental - Auditorías Trienales*

Conforme a la Sección 3 punto 7.5.5 de la NAG-153 (Plan de Auditoría Ambiental integrante del PGA) toda empresa debe efectuar una auditoría cada tres años en todo su sistema, sobre la base de un muestreo aleatorio de las instalaciones.

Del relevamiento realizado se verificó que el ADA interviene en la revisión de las Auditorías Ambientales Trienales (AAT) practicadas por las



Licenciatarias. La GT programa como auditorías administrativas los controles que debe realizar en función de la periodicidad establecida en la NAG-153.

Durante el período en análisis, la GT informó la realización de procedimientos de control a cinco Distribuidoras y una Transportista. Asimismo, informó que al momento de elaboración del Plan de Auditorías 2021 se consideraron aquellas Licenciatarias que cumplirían 3 años desde la última AAT. Del total de 5 auditorías programadas, fueron ejecutadas 2, reprogramándose para el ejercicio 2022 aquellas cuya documentación ingresó entre octubre y diciembre del año 2021. El ADA informó que en diciembre del 2022 GasNea S.A. debería presentar la AAT, ingresando en el transcurso del año 2023 y restando su análisis.

✓ *Programa de Gestión Ambiental - Simulacros y Simulaciones*

En relación al control practicado sobre la falta de presentación de documentación exigida por la NAG-153 ante la Autoridad Regulatoria respecto del Plan de Contingencias Ambientales (PCA) incluido en el PGA, no se halló evidencia de los controles practicados en el período en análisis respecto al deber de remisión de las fechas de simulacros y simulaciones en el marco del Plan de Capacitación y Entrenamiento, conforme al inc. j) del punto 7.4.3 de la Sección 3 de la NAG-153. La Gerencia informó que dicho control se practica al concurrirse a la sede de las Licenciatarias.

Observación:

Del relevamiento realizado se observaron debilidades en los procedimientos aplicados para el control de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de los sujetos, dado que no se halló evidencia de acciones ante la falta de presentación de parte de la documentación exigida por la NAG-153, ni la ejecución de controles sistemáticos con el objeto de verificar el cumplimiento del universo de obligaciones en materia ambiental.

En tal sentido, no obstante se consigna la obligación de remitir el Informe de Auditoría Final (al finalizar la obra), tanto en la Resoluciones de autorización de obra para las expansiones de redes, como entre los Requisitos Informativos remitidos para obras de construcciones de gasoductos del Sistema no Licenciado de Transporte, no se halló evidencia del control realizado ante su falta de presentación.

Durante el período auditado tampoco se halló evidencia sobre un control sistemático sobre la obligación de contar con la autorización ambiental jurisdiccional, conforme lo indicado en las Resoluciones de autorización en los casos de obras de expansión de redes o lo enumerado entre los Requisitos Informativos que deben presentar los Sujetos en los casos de obras de construcción de gasoductos del Sistema no Licenciado.

Tampoco se halló evidencia de los controles respecto de la revisión (cada tres años) del Programa de Gestión Ambiental, a fin de mejorar el desempeño ambiental.

Por último, respecto del Plan de Contingencias Ambientales (PCA) no se halló evidencia del control practicado sobre la falta de presentación de documentación exigida por la NAG-153, relativa al deber de remisión de las fechas de simulacros



y simulaciones en el marco del Plan de Capacitación y Entrenamiento, conforme al inc. j) del punto 7.4.3 de la Sección 3.

Recomendación:

Se entiende necesario arbitrar los medios para aplicar procedimientos de control sobre la totalidad de los puntos que deben ser sujetos a revisión conforme las exigencias técnicas mínimas en la gestión ambiental. Deberá requerirse aquella documentación que la propia NAG-153 prevé debe ser presentada al Organismo, y se deberán efectuar controles sobre la documentación necesaria en cada etapa de la obra y/o ejecutar auditorías para verificar las obligaciones en materia ambiental.

C.2.- Auditorías de Campo

Durante el período 2021/2022 no se programaron auditorías de campo. No obstante, según informó GT, se ejecutó en el ejercicio 2022 una auditoría de campo a cada Licenciataria de Transporte.

En la auditoría incluida en la muestra (EX-2022-63422448-APN-GT#ENARGAS), cuyo objeto fue verificar el cumplimiento en lo relacionado a la implementación de su MPA en obras menores de Transportadora de Gas del Sur (TGS), se observó que, entre la documentación requerida, se solicitaron las Declaraciones Juradas para la utilización del MPA en reparaciones y obras menores, como así también las correspondientes autorizaciones de la autoridad ambiental provincial.

Observación:

Durante el período auditado, no se programaron auditorías de campo relativas al control de aspectos ambientales en obras de ampliación de redes y gasoductos. No obstante, durante el año 2022 se ejecutaron dos auditorías de campo en las sedes de ambas Transportistas.

Recomendación:

Continuando con lo recomendado en el punto anterior y, atento lo observado sobre las auditorías ejecutadas en el período 2021/2022, se recomienda incrementar las auditorías de campo como método de control sobre las exigencias técnicas de carácter obligatorio (v.gr aplicación del Manual de Procedimientos y del Programa de Gestión Ambiental) a fin de efectuar verificaciones “in situ” sobre las obras que se encuentran en la órbita de control del ENARGAS.

Se recomienda planificar las tareas de auditoría en función del universo y tipos de obras a ser evaluadas, los riesgos ambientales que surjan de los estudios ambientales presentados, los antecedentes de las empresas sujetas a control y la disponibilidad de recursos humanos y materiales para la realización de las tareas de campo.

Podría evaluarse, además, la realización de las auditorías de campo por parte de las Delegaciones Regionales, a fin de posibilitar la expansión geográfica y periódica de los controles. Para ello, sería imprescindible contar con personal con



conocimientos técnicos específicos, elaborar guías de auditoría y realizar capacitaciones al personal afectado a la temática.

C.3.- Registro en la Base Única de Auditorías

Del cruce efectuado entre el listado provisto por GT y la Base de Datos Única de Auditorías del Organismo (BUAuditorías), se verificó que no se encontraban ingresadas la totalidad de las auditorías administrativas realizadas (1 auditoría se encontraba registrada). Las 2 auditorías de campo ejecutadas en el período fueron ingresadas a la BUAuditorías.

Respecto de los proyectos analizados durante el ejercicio 2021/2022 remitidos por GT en formato Excel (que surgen del Registro de Documentación Ambiental propio de la Gerencia), se verificó que fueron registrados bajo el rubro “Análisis documentación ambiental” algunos de los proyectos. De los casos incluidos en la muestra, se verificaron casos no ingresados a la BUAuditorías.

Comentario:

La GT manifestó que para el ejercicio 2022 no programó en la planificación anual las auditorías incluidas en el subrubro “Análisis de Documentación Ambiental”. Recién a partir del segundo trimestre comenzaron a registrarlas como auditorías administrativas, razón por la cual las intervenciones realizadas en el primer trimestre no se reflejaron en la BUAuditorías ni en las Metas Físicas informadas a la Gerencia de Administración, como así tampoco en los Informes Técnicos del Programa Anual de Auditorías de GT.

No obstante, durante el desarrollo de las labores de campo, manifestó que registrará la información faltante.

C.4.- Procedimientos

En materia ambiental, la GT cuenta con procedimientos escritos relativos al control de los Indicadores Técnicos Ambientales (GT 07 - Control y verificación del Indicador Emisión de Gases Contaminantes; GT 08 - Control y verificación del Indicador Ruido en Plantas Reguladoras y GT 09 - Control y verificación del Indicador Ruido en Plantas Compresoras), incluidos en el Manual de Procedimientos aprobado por Resolución ENARGAS N.º 3675/2006. Asimismo, cuenta con el procedimiento GT-GI-N-P-006 (Rev. 1 - Nov/2018) - Ejecución de Auditorías de Campo, aprobado a nivel Gerencial. Allí se definen los lineamientos generales sobre las actividades a ser desplegadas por el personal técnico auditor, en función de la planificación realizada por la Gerencia.

Del relevamiento realizado se observó que no cuenta con procedimientos escritos y/o Guías de Auditorías sobre las distintas labores de control en materia ambiental. Así, por ejemplo, no cuenta con procedimientos relativos a la revisión anual de Manuales de Procedimientos y Auditorías Trienales, como tampoco cuenta con Guías o Instructivos específicos en materia ambiental para el desarrollo de las auditorías de campo.



Por otra parte, entre los requisitos enumerados en el GT-GI-CT-P-014 (Rev. 0 - Nov/2018) - Procedimiento de información a Gasoductos no Licenciados correspondientes a proyectos de gasoductos a ser construidos que componen un Sistema de Transporte o captación autorizados bajo Concesión de Transporte, no se enumera documentación ambiental alguna. No obstante, de los casos relevados sobre los proyectos de Concesiones de Transporte se verificó que se detalla la autorización de la autoridad ambiental de la jurisdicción entre la documentación con la que debe contar previo al inicio de obra y, al finalizar la obra, se indica el deber de remitir el Informe de Auditoría Ambiental Final. En oportunidad de manifestar opinión del Informe UAI N.º 512 (Expansiones de Transporte), la GT manifestó que dicho procedimiento se encontraba en vías de revisión.

Respecto de las obras de expansión de redes, conforme lo verificado en la auditoría practicada por esta UAI en el ejercicio 2022 (Informe UAI N.º 514), continúan sin elaborarse procedimientos internos que establezcan los controles a realizar por las distintas Gerencias, conforme su competencia específica, respecto de las solicitudes de autorización para la ejecución de Obras de Magnitud presentadas por Distribuidoras o Terceros Interesados en el marco de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09. No obstante, de proyectarse dicho procedimiento por parte de la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, resulta necesario su elaboración en forma consensuada con la unidad organizativa interviniente en el proceso en materia ambiental, a fin de que se establezcan los controles sustantivos.

Por último, debe mencionarse que, desde la aprobación de los procedimientos para el control de los Indicadores del Servicio Técnico en materia ambiental, se han producido modificaciones normativas (Resolución ENARGAS N.º 818/19) como también en la modalidad de tramitación digital (Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)).

Observación:

No han sido confeccionados procedimientos escritos ni Guías de Auditorías sobre las distintas labores en materia ambiental. Así, por ejemplo, el ADA no cuenta con procedimientos relativos a las revisiones periódicas de Manuales de Procedimientos ni Auditorías Trienales. Tampoco cuenta con Guías o Instructivos específicos en materia ambiental para la realización de auditorías de campo. El Procedimiento GT-GI-CT-P-014 - Procedimiento de información a Gasoductos no Licenciados correspondientes a proyectos de gasoductos a ser construidos que componen un Sistema de Transporte o captación autorizados bajo Concesión de Transporte, no enumera la documentación ambiental (incluida entre los Requisitos Informativos exigidos a los sujetos).

Recomendación:

En concordancia con lo sugerido en puntos anteriores del presente resultaría pertinente adecuar los mecanismos de control empleados mediante la formalización de procedimientos internos que permitan establecer, de manera integral y uniforme, las pautas para el control en materia ambiental. En tal sentido, podría confeccionarse un compendio de actividades que, de manera



formal, ordenada y secuencial, realice un detalle de las tareas realizadas en materia ambiental, así como los métodos y técnicas de trabajo a aplicarse.

Asimismo, deberían elaborarse Guías de Auditoría específicas para el control de las obligaciones en materia ambiental y/o incluirse en las Guías ya elaboradas por GT, programas de trabajo o instrucciones para el desarrollo de las tareas de campo que incluya los controles ambientales al momento de acudir a verificar el cumplimiento de la normativa técnica vigente.

Además, en oportunidad de realizarse la revisión del Procedimiento GT-GI-CT-P-014 - Procedimiento de información a Gasoductos no Licenciados deberá incluirse la documentación ambiental, entre los Requisitos Informativos correspondientes a proyectos de gasoductos a ser construidos que componen un Sistema de Transporte autorizados bajo Concesión de Transporte.

C.5.- Comunicación entre las unidades organizativas - Registro y seguimiento de las obras en materia ambiental

De la labor de auditoría se observaron distintas situaciones que dan cuenta de la necesidad de coordinación entre todas las unidades organizativas intervinientes en los procesos de obras en la órbita de control del ENARGAS, a fin de garantizar la intervención y realización de los controles en materia ambiental.

✓ Control del universo de obras

El ADA toma intervención en los distintos proyectos, en virtud de la documentación girada para su análisis por las distintas unidades organizativas. Durante el período en análisis, conforme el universo de obras informadas a esta UAI, el ADA intervino en proyectos girados por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, como así también en proyectos de obras con incumbencia de la propia Gerencia de Transmisión.

Como ya se advirtió, a fin de efectuar el seguimiento de la documentación recibida, el ADA utiliza un registro informático propio (en Excel).

No existe una base de datos que concentre la totalidad de las obras que pudieran generar efectos sobre el medio ambiente, como así tampoco el acceso por parte del ADA a la información sobre las obras de otras unidades organizativas del Organismo.

✓ Información sobre la ejecución de las obras

Respecto a las Obras de Magnitud tramitadas conforme la Resolución ENARGAS N.º I-910/09, los Sujetos remiten un cronograma de ejecución indicando el inicio y final de obra. El ADA registra internamente el seguimiento de los trámites iniciados, en aquellas obras en las que tomó intervención en relación al Estudio de Impacto Ambiental presentado, y la documentación requerida a los sujetos que se encuentra pendiente de remisión.



No obstante, no obra en el ENARGAS información sistematizada sobre la fecha de inicio y finalización de las obras.

Respecto a los Gasoductos no licenciados y la toma de conocimiento por parte del ENARGAS del grado de avance de la obra, debe señalarse que en el Informe UAI N.º 512 (Expansiones de Transporte) se recomendó (Punto C.1.1.-) evaluar la integridad de la documental vinculada a los expedientes en los que tramita la evaluación técnica de las obras de expansión de transporte, y revisar la estructura y el mecanismo de actualización del registro informático utilizado, de modo tal de contar con información oportuna y suficiente de las distintas etapas constructivas que permita llevar a cabo un seguimiento y control adecuado de los proyectos (dado que no se halló evidencia de las gestiones realizadas por la Gerencia a fin de establecer el grado de avance de las obras y/o la suspensión o cancelación del proyecto, ni el archivo de los actuados una vez habilitados). En respuesta a dicho Informe, la GT manifestó que se está elaborando una nueva versión del Procedimiento GT-GI-CT-P-014 de “Solicitud de Información a Gasoductos no Licenciados”, y en ella se van a contemplar las recomendaciones realizadas. Así, se incluirá la realización de un Informe Técnico posterior al cierre de cada obra, para luego continuar con las tareas de control de la operación y mantenimiento de los gasoductos una vez habilitados.

Observación:

El Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente toma intervención en los proyectos que son remitidos por otras unidades organizativas. No se ha implementado una base de datos que concentre la totalidad de las obras que pudieran generar impactos significativos sobre el ambiente, y el ADA no posee acceso a la base de datos de obras de expansión de redes. Además, no se encuentra sistematizada en el Organismo la información relativa a la fecha de inicio y finalización de las obras, a fin de posibilitar el seguimiento por parte del ADA de la documentación que debe ser presentada (v.gr. Informe de Auditoría Final) y, en su caso, programar los controles respectivos.

No obstante, el ADA posee un registro propio de los proyectos en los cuales tomó intervención y registra qué seguimiento debe efectuarse a ese proyecto y/o qué estudio o informe en materia ambiental se encuentra pendiente de remisión por parte del sujeto.

Recomendación:

Se recomienda arbitrar los medios necesarios a fin de que el Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente tome intervención en todos los proyectos y etapas de las obras, en virtud de la competencia técnica del ENARGAS.

Es imprescindible el trabajo coordinado de todas las unidades organizativas involucradas, a fin de velar por el cumplimiento de las normas en materia de protección del ambiente.

Con el objeto de garantizar la intervención del ADA en todas las obras y sus etapas, se entiende necesario contar con la información relevante en tiempo oportuno. Así, por ejemplo, a fin de contar con el Informe Ambiental Final, debería el Área estar informada sobre las fechas de finalización de las obras, de acuerdo a lo informado en cada caso por los sujetos. Ello permitiría efectuar las



intimaciones, en aquellos casos en que se requiera presentar un Informe de Auditoría Ambiental Final, ante la falta de cumplimiento de la obligación. Asimismo, permitiría tomar conocimiento de la cantidad de eventos generadores de impacto ambiental efectivamente ocurridos una vez concluida la etapa de construcción y, de considerarse necesario, realizar auditorías de campo. Para ello, deberían arbitrarse los medios necesarios para que el ADA acceda a la información sobre las obras de expansión de redes, conocer el grado de avance, facilitando así su seguimiento y la planificación de auditorías.

C.6.- Modificación de la NAG-153

Observación:

Por Resolución ENARGAS N.º 879/19, se invitó a las Licenciatarias, Consejo Federal de Medio Ambiente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, autoridades ambientales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al público en general a expresar sus opiniones y propuestas respecto del contenido del proyecto de la norma NAG-153 (2019) “Norma Argentina para la protección ambiental en el transporte y la distribución de gas natural y otros gases por cañerías” y se puso en consideración de los interesados el EX-2019-102077858-APN-CNT#ENARGAS.

A la fecha de finalización de las tareas de campo, no se observaron avances respecto de la continuación del trámite, luego de las presentaciones realizadas.

Recomendación:

Se recomienda arbitrar las medidas necesarias para continuar con el trámite, a fin de concluir con el procedimiento de sanción de la norma general proyectada, decidiendo la modificación de la norma en cuestión o, en su caso, realizar las evaluaciones pertinentes para archivar el EE respectivo.

C.7.- Antecedentes documentales

Del relevamiento realizado se observó que, por cada revisión del Manual de Procedimientos Ambientales remitida por cada Licenciataria (año 2021), se formó un EE. No obstante, dicha información fue acumulada en otro EE por año y se emitió un solo Informe Técnico. El ADA manifestó que procederá al envío a guarda temporal de los EE formados en su origen, dado que se realizó la tramitación en un único EE.

Respecto de las Auditorías Trienales, en el Informe Técnico emitido en el EX-2021-126381840- -APN-GT#ENARGAS, se menciona que es la cuarta AAT de la Licenciataria, registrándose las presentaciones anteriores bajo las Actuaciones N.º 18343/12, N.º 4283/16 y N.º 11228/18. Se señala, además, que en el año 2012 se creó el Expediente ENARGAS N.º 20154 “Auditoría Ambiental Trienal - Gas Natural Ban” (actualmente Naturgy), no obstante lo cual, en atención al actual formato de expedientes digitales, se optó por esta modalidad. En la Auditoría Trienal remitida por la Licenciataria, se realiza el seguimiento de AAT anterior (practicada en el año 2017).



Comentario:

A fin de mantener el buen orden administrativo y que los EE cuenten con todos los antecedentes necesarios que respalden las actividades desplegadas, el ADA manifestó que incluirá en el respaldo documental correspondiente a los EE formados en virtud de las Auditorías Trienales, los antecedentes respectivos. Asimismo, enviará a Guarda Temporal los EE formados para el seguimiento del trámite individual del MPA que, luego tramitaron en un EE único.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Transmisión mediante ME-2023-76960606-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder en el marco de sus competencias.

Al respecto, se reseña a continuación la opinión recibida (ME-2023-84633536-APN-GT#ENARGAS) y las consideraciones que le merecen a esta Auditoría Interna respecto a las observaciones y recomendaciones del presente Informe.

D.1.- Intervenciones e incumbencias del ENARGAS en materia ambiental - Controles practicados (Ref. C.1.-)

Opinión del auditado:

La GT manifiesta que prevé la incorporación de controles sistemáticos a los efectos de dar seguimiento a la presentación de la totalidad de documentación requerida en la NAG-153 para cada etapa del proyecto y las obligaciones ambientales de los sujetos. Dichos controles serán desarrollados en pos de incluir la actualización del Plan de Gestión Ambiental, la presentación de informes de Auditoría Ambiental Final, la remisión de las fechas de simulacros y simulaciones en el marco del Plan de Capacitación y Entrenamiento, conforme el inciso j) del punto 7.4.3 de la Sección 3 de la NAG-153. Según surja del análisis y diseño de cada control, los mismos podrán manifestarse como Auditorías (administrativas o de campo), informes de Análisis Regulatorio, etc. Respecto de la autorización ambiental jurisdiccional, se recuerda en los Informes ambientales que la empresa deberá contar con dicha documentación, pero se entiende que no corresponde al ENARGAS la verificación de la efectiva obtención del mismo habida cuenta que no resulta ser un requisito que emane de la NAG 153, sino un mecanismo propio de la autoridad jurisdiccional competente.

Comentario del auditor:

Se considera compartida la observación y recomendación formulada, dado que la GT proyecta la incorporación de controles sistemáticos a los efectos de dar seguimiento a la presentación de la totalidad de documentación requerida en la NAG-153 para cada etapa del proyecto y las obligaciones ambientales de los sujetos, y señala los puntos sujetos a revisión. Respecto a la obligación de contar con la aprobación ambiental, lo manifestado por la GT fue considerado en la



elaboración de la observación y recomendación (la autoridad jurisdiccional competente para la aprobación de los estudios ambientales), no obstante, en las Resoluciones de autorización de obras de redes y entre los requisitos informativos de obras del Sistema no licenciado se incluye el deber de contar con dicha autorización; en la auditoría de campo relevada se solicitó a la Transportista la aprobación y/o Licencia ambiental en los casos de Obras Menores auditados y en el Informe previo a la puesta en consulta del proyecto de modificación de la NAG-153 (IF-2019-107213785-APN-CNT#ENARGAS) se incluye el deber de presentación (remisión previo al inicio de la obra) de la aprobación ambiental por parte de la autoridad jurisdiccional. Se verificará en futuras auditorías la implementación de los controles que la GT proyecta realizar.

Estado: Sin acción correctiva.

D.2.- Auditorías de Campo (Ref. C.2.-)

Opinión del auditado:

La GT manifiesta que desde que las tareas ambientales han quedado en la órbita de la Gerencia de Transmisión, a través de la Resolución RESOL-2020-28-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 23 de abril de 2020, se han ido incorporando desde entonces nuevas Auditorías Administrativas y de Campo en la materia. Se prevé la inclusión de nuevos controles en las próximas planificaciones anuales. Respecto a la participación de las Delegaciones Regionales, dada la especificidad técnica del tema y la capacitación necesaria del personal, se analizará la posibilidad de su implementación futura, sin perjuicio de que no se prevé a corto plazo.

Comentario del auditor:

Se considera compartida la observación y recomendación formulada, dado que la GT prevé la inclusión de nuevos controles en las próximas planificaciones anuales. Se verificará en futuras auditorías la planificación de las auditorías de campo y, en su caso, su ejecución por parte de las Delegaciones.

Estado: Sin acción correctiva.

D.3.- Procedimientos (Ref. C.4.-)

Opinión del auditado:

La GT manifiesta que desde que las tareas ambientales han quedado en órbita de la Gerencia, a través de la Resolución RESOL-2020-28-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 23 de abril de 2020, se han coordinado los procesos internos, como así también con demás Unidades Organizativas, en materia ambiental. En base a los resultados obtenidos en la implementación de estos procesos, se prevé avanzar en la elaboración de procedimientos o guías propios de GT que aborden la temática en cuestión. Durante el año 2023 se estima contar con proyecto de revisión de Procedimiento de Gasoductos No Licenciados de GT (GT-GI-CT-P-014). Además, de proyectarse por parte de GDyGNV procedimientos de trabajo relacionados a la temática de Obras, el área ambiental se pondrá a disposición para prestar la colaboración pertinente.



Comentario del auditor:

Se considera compartida la observación y recomendación formulada dado que la GT pretende avanzar en la elaboración de procedimientos o guías sobre la temática y estima la revisión del Proyecto de Gasoductos No Licenciados durante el presente ejercicio (2023). Se verificará en futuras auditorías el grado de avance sobre la elaboración y modificación de los procedimientos propios de la GT.

Estado: Sin acción correctiva.

D.4.- Comunicación entre las unidades organizativas - Registro y seguimiento de las obras en materia ambiental (Ref. C.5.-)

Opinión del auditado:

La GT manifiesta que se comenzó a implementar un seguimiento de las obras en las que se toma intervención, a partir del cronograma de tareas de cada proyecto con el objeto de mejorar el control de las intervenciones ambientales, para las Obras con incumbencia técnica de GT. En relación a las Obras con incumbencia técnica primaria de GDyGNV se analizará la posibilidad de solicitar a dicha unidad organizativa y/o a la prestadora correspondiente, remita aviso al área ambiental del cumplimiento de las diversas etapas de obra, a los fines de su coordinación intergerencial. Al respecto cabe mencionar que en la actualidad se realizan tareas intergerenciales de manera coordinada, en aquellos casos en que la GDyGNV brinda aviso de presentación de solicitudes de autorización de nuevas obras sobre los sistemas de Distribución a todas las gerencias involucradas, vía correo electrónico / Memorándum según el caso.

Comentario del auditor:

Se considera compartida la observación y recomendación formulada dado que la GT manifiesta que comenzó a implementar el seguimiento de las obras en las que toma intervención (conf. al cronograma de cada obra) y analizará la posibilidad de obtener información (de GDyGNV o de la Prestadora) sobre cada etapa de la obra. Se verificará en futuras auditorías el registro y seguimiento de las etapas de las obras en materia ambiental y la coordinación entre las unidades organizativas intervinientes según el tipo de obra.

Estado: Sin acción correctiva.

D.5.- Modificación de la NAG-153 (Ref. C.6.-)

Opinión del auditado:

La GT manifiesta que recepciona la recomendación emitida y evaluará el tema de acuerdo a la criticidad y urgencia de los análisis específicos que deban realizarse, según la disponibilidad de recursos humanos, en pos de su resolución.

Comentario del auditor:

Se considera compartida la observación y recomendación formulada dado que la GT manifiesta que evaluará el tema. No obstante, advierte para dicha evaluación



considerará la urgencia y recursos disponibles para el análisis. Se verificará en el futuro el análisis realizado para proyectar la modificación normativa o, en su caso, archivar el Expediente respectivo.

Estado: Sin acción correctiva.

E.- CONCLUSIÓN

De las tareas desarrolladas y los hallazgos detectados, se puede concluir que el procedimiento aplicado por la Gerencia Transmisión ha seguido las pautas normativas establecidas por el ENARGAS mediante el dictado de la NAG-153.

No obstante, deben unificarse y estandarizarse los procedimientos de control en materia ambiental e incrementarse las auditorías de campo como método de control de las exigencias técnicas mínimas en materia ambiental.

A fin de lograr que el Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente cuente con información suficiente para la planificación de controles para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas por la NAG-153, resulta necesaria la coordinación con todas las unidades organizativas involucradas y la instrumentación de un registro que contemple la información necesaria para realizar el seguimiento del universo de obras que requieran la intervención técnica del Ente, en todas sus etapas.

Por último, debería concluirse el trámite iniciado de modificación de las Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (NAG-153).